



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00201-00. LSP.- ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO Vs. FABIO ANTONIO ESPINOSA RESTREPO.

---

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para disponer sobre la solicitud de trámite de Liquidación de Sociedad Patrimonial. Sírvase Proveer.

Cali, junio 01 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 322

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la revisión preliminar a la solicitud de liquidación de sociedad patrimonial, presentada mediante apoderada judicial por la señora ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO, contra el señor FABIO ANTONIO ESPINOSA RESTREPO, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

- No aporta la sentencia mediante la cual se declaró la unión marital de hecho entre los señores ASTRID ELENA ZAPATA C. y FABIO ANTONIO ESPINOSA RESTREPO, su constitución y disolución de la sociedad patrimonial.
- Debe acreditar que la demanda y anexos fueron enviados vía correo electrónico al extremo pasivo conforme lo dispone el Decreto 806 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE :**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00201-00. LSP.- ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO Vs. FABIO ANTONIO ESPINOSA RESTREPO.

PRIMERO: Inadmitir el presente asunto y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazado.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Liliana Jaramillo Paque, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.363.874 de Caloto y T.P. No. 55569, como apoderada judicial de la señora ASTRID ELENA ZAPATA C., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, JUNIO 2 de 2021  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6238198ec83f9de985a912c1670eeabc115dd2855b0298351f54434ec06ea1**

Documento generado en 01/06/2021 11:28:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>